

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión I - Rad.No.2023-00411-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente proceso, no se presentó memorial alguno que subsanara las falencias encontradas en el escrito de la demanda presentada.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 de la ley 1564, se rechazará la presente demanda. Por la secretaría del Despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, en virtud de lo anterior, el Despacho

DETERMINA:

Primero: Rechazar la anterior demanda sobre apertura al sucesorio promovido por Yilmar Castillo Narváz cedulado al No.1130671470, por sustitución de su difunto padre el señor Yilmar Castillo Otero cedulado en vida al No.16662839 (Obitado al 23-Ene-1989 certificado de defunción Notaría Cuarta de la ciudad, indicativo serial No.213759), como hijo de la causante Marleni Cecilia Otero Flórez fallecida el 15-Jul-2017 (Notaría 11 de la ciudad Indicativo serial No.09421228), quien en vida se cedulaba al No.34506007, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Tercero: Disponer el archivo de la actuación, previa anotación en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 168 Hoy 15 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria